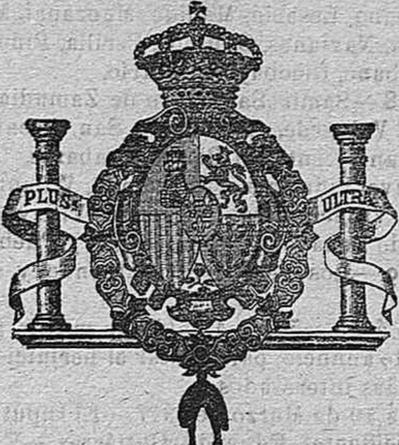


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 11 de Marzo de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las autorizaciones que conceden al Gobierno la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, la de 2 de Marzo actual, y lo determinado en el artículo 4.º de la ley de Autorizaciones de esta última fecha, se emitirán títulos de Deuda amortizable en cincuenta años mediante sorteos trimestrales, con interés de cinco por ciento al año, por un valor nominal de 1.000 millones de pesetas.

Además, se emitirá Deuda de esta clase en la cantidad necesaria para entregar á los tenedores de obligaciones del Tesoro, con interés de 4,75 por 100 y vencimiento de 1.º de Julio de 1920, creadas por Real decreto de 4 de Junio de 1915, que acudan á esta operación, en virtud de lo que establece el párrafo último del artículo 8.º del presente Real decreto.

Art. 2.º La Deuda de que trata el artículo anterior estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

- A de 500 pesetas.
- B de 2.500 idem.
- C de 5.000 idem.
- D de 12.500 idem.
- E de 25.500 idem.
- F de 50.000 idem.

Art. 3.º Los títulos llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1917, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Art. 4.º Atendida su calidad de amortizable, se computará esta Deuda por el valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 5.º Los sorteos se celebrarán en los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Art. 6.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, que se realizará, á voluntad de sus tenedores, en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga Sucursales aquel Establecimiento.

Art. 7.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, la Deuda á 5 por 100, emitida con arreglo al artículo 1.º del presente Decreto.

La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 31 de Marzo actual.

Art. 8.º Se cederán los títulos al tipo de 90 por 10 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma, abonándose en la forma que se determina en el artículo 13 del presente Decreto, á los suscriptores, el interés de los títulos que se les adjudique, desde el día de la suscripción hasta el 15 de Mayo de 1917, fecha que han de llevar los valores.

En la suscripción se admitirán por su valor nominal las Obligaciones del Tesoro al 4 por 100 que vencen en primero de Abril próximo; y las Obligaciones del Tesoro con interés á razón de 4'50 por 100 anual, emitidas en virtud del Real decreto de 4 de Junio de 1915, que vencen en 1.º de Julio de 1917, quedando retiradas de la circulación dichas Obligaciones el citado día 1.º de Abril, pudiendo presentarlas desde luego á reembolso los interesados que no lo hagan á la conversión.

Asimismo se admitirán por todo su valor nominal las Obligaciones del Tesoro á 4,75 por 100 que vencen en 1.º de Julio de 1920, quedando en circulación los valores de esta clase que no se presenten á conversión.

Art. 9.º Las peticiones de suscripción á metálico ó en títulos, se extenderá separadamente en los pliegos impresos que para unas y otras facilitará el Banco de España, haciéndose por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España á todos ellos del corretaje oficial.

Art. 10. A los pedidos de conversión, ó sea á las suscripciones en valores, habrán de acompañarse á los títulos debidamente facturados. Las Obligaciones del Tesoro al 4,50 y á 4,75 por 100 llevarán unidas el cupón de 1.º de Julio del presente año.

Art. 11. Los suscriptores á la conversión, ó sea los que hagan sus pedidos presentando en pago Obligaciones del Tesoro, recibirán un resguardo talonario que será canjeado por las correspondientes carpetas negociables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda al 5 por 100, las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios hasta que reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Art. 12. Si el producto de la suscripción pública á metálico fuera superior á la cantidad que quede después de aplicada la necesaria en títulos á la suscripción en Obligaciones, se hará un prorrateo entre los suscriptores á metálico, para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue á 500 pesetas nominales.

Las suscripciones hechas á pagar en Obligaciones quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 13. Los suscriptores á metálico recibirán del Banco de España, á cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario de ella.

El día 14 de Abril entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 50 por 100 de la adjudicación; el 14 de Mayo, un 20 por 100, abonándose en esta entrega á los suscriptores el interés del nominal adjudicado, desde el día de la suscripción hasta el 15 del citado Mayo, fecha que llevarán los títulos; y el 14 de Junio, el 20 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitándoles carpetas provisionales.

A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 al año.

No habrá plazos para la entrega de valores en las suscripciones en Obligaciones, admitiéndose éstas por la cantidad que represente el capital y los intereses desde el día 1.º de Abril al 14 del mismo, al tipo líquido que devenga la Deuda que se crea, haciéndose á estas suscripciones la misma bonificación por anticipo de plazos é intereses que á las que se realicen en metálico.

Art. 14. En representación de los títulos de Deuda al 5 por 100 que se crean por este Decreto y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto, 15 de Noviembre de 1917, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1918.

Art. 15. Los intereses de la Deuda que se emite, la amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes á esta clase de operaciones, se aplicarán al correspondiente crédito de la Sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado del corriente año, «Deuda pública».

Art. 16. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 17. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto, y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» del 10 de Marzo de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se establecerá una intervención en todas las fábricas y talleres donde se construye ó pueda construirse material de todo género utilizable en los ferrocarriles.

Esta intervención cuidará;

a) De investigar si se produce todo el material móvil y de tracción en las fábricas, indicando donde sea posible intensificar la producción, los medios más adecuados.

b) Conocida la máxima producción, se establecerán las reglas necesarias para que en plazo breve, tenidos en cuenta los métodos de fabricación, se destine el material de ferrocarriles a las necesidades de la red ferroviaria española.

A tal fin, el Ministro de Fomento pondrá en conocimiento de las Compañías ferroviarias la cuantía de la elaboración de material, para su reparto proporcional entre las Empresas donde con mayor intensidad se advierte la escasez de los medios de transporte.

Art. 2.º Si las reglas que señalaren los Intervenores y aprobare el Ministro de Fomento, no fueren acatadas por alguno ó algunos fabricantes, se procederá por el Ministerio de Fomento á la incautación de la fábrica ó fábricas que hubieren alterado el destino de la producción.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se suspenda el viaje por causas ajenas al emigrante, el consignatario del barco en el puerto respectivo pagará á aquél, por vía de indemnización, 3,50 pesetas por cada día de retraso, que se elevará á cuatro pesetas mientras dure el conflicto europeo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Minas

Por Decreto recaído en el día de hoy en el expediente de registro número 723, en tramitación para oír reclamaciones, le fué admitida á D. Delfin Rubio Barrio, vecino de Madrid, la renuncia de la mina «Dos Amigos», de ciento catorce pertenencias, de hierro, sita en término de Losacio, paraje denominado «Cerro de las Cogollas».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 20 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Bodilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 21.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 22.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina y Muga.

Día 23.—Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 24.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 26.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

Día 27.—Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del

Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrío.

Día 28.—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente dei Barco, Trabazos, Tábara, Vegaltrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 29.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio consiguiente á los interesados.

Zamora 10 de Marzo de 1917.—El Diputado Visitador accidental, Eduardo Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dicho por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—736

Primera zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—708

Tercera zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza vo-

luntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—737

Tercera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—718

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Benavente.

D. Antonio Fernández Martínez Mayor, aspirante á Juez suplente de Alcubilla de Nogaes.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Urbina. R—717

Ayuntamientos.

VENIALBO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual los mozos que al final se expresan, cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados los declaró prófugos y por lo tanto se les instruye el oportuno expediente, se les cita por medio del presente para si quieren personarse en esta Alcaldía en término de quince días y presentar datos justificativos de que les fué imposible su presentación personal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel García Corona, hijo de Manuel y Angela, número 6 del sorteo.

Dionisio Antruejo Sacristán, hijo de Jerónimo y Germana, número 9 del sorteo.

Timoteo Guerra Sánchez, hijo de Tomás y Petronila, número 18 del sorteo.

Juan José Fernández Rivera, hijo de Santos y Anastasia, número 22 del sorteo.

Todos naturales de este pueblo.

Venialbo 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Villar. R—729

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

En cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento vigente de la contribución Industrial y de Comercio, se publican á continuación para general conocimiento, los contribuyentes que figuran en las matrículas del concepto en los pueblos de esta provincia.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuye	Calle y número del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas
TARIFA 4.ª			
Rodríguez Díez. Maximino	Farmacéutico	Plaza, 13	62-50
Palérez Rubio. Martín	Veterinario	San Roque, 20	40
Paino Grande. Mateo	Carpintero	Calvario, 3	16-80
Martínez Blanco, Tomás	Herrero	Idem	16-80
Morán García. Manuel	Idem	Pozo, 7	16-80
Vecino Vecino. Pedro	Sastre	Derecha	16-80
TARIFA 5.ª			
Rodríguez Serrano. Ignacio	Expendedor de carnes	Barrero	15-60
SAN PEDRO DE LA NAVE—TARIFA 3.ª			
Dominguez A., Francisco	Molino 1 piedra centeno m. de 3 meses		10-01
Jarero Martín. Braulio	Id. 2 todo grano		40-04
Marcos Antón. Juan	Id. 1 id.		20-02
TARIFA 4.ª			
Fernández Rodrigo. Jacinto	Secretario del J.		27-50
Diez Rodrigo. Blas	Herrero		16-80
SAN PEDRO DE LA VIÑA—TARIFA 3.ª			
Romero Santiago. Manuel	Molino represa 1 piedra más de 3 meses y menos de 6	Vega	20-02
TARIFA 4.ª			
Casado Uña. Santiago	Herrero	Vereda	16-80
SAN PEDRO DE ZAMUDIA—TARIFA 4.ª			
Sastre Alvarez, Francisco	Herrero	Arriba	16-80
SAN ROMÁN DEL VALLE—TARIFA 1.ª			
Carbajo Constanzo. Federico	Abacería	Iglesia, 2	24
TARIFA 4.ª			
Omañas López. Fermín	Herrero	Fuente, 12	16-80
SANTA CLARA DE AVELILLO—TARIFA 1.ª			
Amigo González. Félix	Ferretería	Plaza	163-20
Amigo Llamas. Roque	Comestibles		38-40
TARIFA 3.ª			
Llamas Amigo, Vicente	Molino presa, 1 piedra m. de tres meses	Caño	18-20
TARIFA 4.ª			
Garofa Cortés. Manuel	Veterinario	Arenal	40
Regalado Fraile. Carolino	Panadero	Pinar	24
Rivera de la Mano. Jesús	Idem		24
Pachón de la Fuente, Tomás	Herrero	Costanilla	16-80
Núñez Miguel. Ramón	Idem	Consistorio	16-80
SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS—TARIFA 5.ª			
Raimundo Cadenas Zotes	Paradista, 2 pollinos y 1 caballo	Vistalegre	78
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS—TARIFA 3.ª			
Francisco Alonso é hijos	Tejedor	Santa Cristina, 15	8-40
TARIFA 4.ª			
Andrés Miguélez é hijo	Herrero	Cascajes. 1	16-80
Gregorio Bodas Alonso	Idem	Rio. 7	16-80
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA—TARIFA 1.ª			
Miguel Fernández Encina	Coloniales		471-80
Lorenzo Martínez é hijos	Idem		471-80
TARIFA 4.ª			
Nicolás Alonso Mayado	Panadero		16-80
Leandro Alonso Mayado	Idem		16-80
SANTA CROYA DE TERA—TARIFA 3.ª			
Vara O., José y compañeros	Molino harinero, 3 piedras, m. de 3 meses, sin clasificar	Extrarradio	80-08
SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES—TARIFA 1.ª			
Santiago Romero. Antonio	Hierros	M. Abajo, 2	582-40
Delgado Blanco. Severiano	Idem	M. Arriba, 7	582-40
López. Mateo	Idem	M. Abajo, 25	582-40
Cid Martínez. Nicasio	Idem	M. Arriba, 12	198
Monterrubio Paramio, José	Mercería	Plaza Abajo, 2	79-20
Cano Delgado. Marcos	Alforjas	M. Abajo	48
Acado Ferrero. Gerardo	Gergas	Idem, 8	48
Lobato. Leonardo	Droguería	Idem, 21	158-40
TARIFA 3.ª			
Santiago Romero. Antonio	Tejar	Casa sola	31-35
El mismo	Molino de represa	Vega de arriba	10-01

TARIFA 4.ª			
Lobato. Leonardo	Practicante	M. Abajo, 21	16-80
Romero Rivera. Francisco	Farmacéutico	M. Arriba, 11	70
Cuevas. Manuel	Veterinario	Bodegas, 5	47-50
Villamandos Astorga. Angel	Tintorero	M. Arriba, 22	40-80
Ferrero Rubio. Juan	Herrero	Plaza, 1	21-60
SANTOVENIA—TARIFA 1.ª			
Pérez Colino. Julián	Gergas y estopas		38-40
Rodríguez Alonso. Cecilio	Abacería		24
García Palmero. Secundino	Idem		24
Cuadrado Gallego. Indalecio	Tablajero		19-20
Aliste Palacios. Primitivo	Abacería		24
Martín Gómez. Andrés	Droguería		111-60
TARIFA 3.ª			
Martín. Casimiro	Fábrica de gaseosas, 100 botellas		62-72
TARIFA 4.ª			
Hidalgo. Eusebio	Farmacéutico		62-50
Fernández A., Mariano	Carretero		16-80
Rodríguez F., Modesto	Herrero		16-80
Ballester Bodego. Manuel	Idem		16-80
Palmero. David	Carretero		16-80
SAN VICENTE DEL BARCO—TARIFA 2.ª			
Gaspar Ferrero. Marcos	Barquero		30
TARIFA 3.ª			
Prieto. Manuel	Molino 1 piedra más de 6 meses		89-32
Pérez Garretas. José	Idem		89-32
TARIFA 4.ª			
Mayo Mielgo. Miguel	Herrero	Larga	16-80
SAN VITERO—TARIFA 2.ª			
Mezquita Fernández. Pablo	Carro de transporte amillarado	Barrionuevo	9-60
SANZOLES—TARIFA 1.ª			
Carral Herrero. Esteban	Tejidos	Sol	136-80
Colino González, Manuel	Idem	Caño	136-80
Ferrero Gallego. Andrés	Comestibles	Colón	38-40
Hernández Bruña. Bruno	Tablajero	Calzada	38-40
Hernández Bruña. Trinidad	Idem	Sol	38-40
Rodríguez Rodríguez. Juan	Idem	Caño	38-40
Rodrigo Martínez. Manuel	Abacería	Colón	24
Martínez Ganado. Perfecto	Idem	San Sebastián	24
TARIFA 4.ª			
Ganado Bailón. Cándido	Sastre	Colón	16-80
Gabriel. Gerardo	Herrero	Oriente	16-80
Fernández García. Esteban	Panadero	Destierro	16-60
Luelmo Peña. Avelino	Carretero	Oriente	16-80
Castro Pérez. José de	Veterinario	Mañana	40
Murcia Domínguez. Fabio	Herrero	Calzada	16-80
Luelmo Peña. Marciano	Carretero	Mañana	16-80
Raigada Frutos. Luis	Sastre	Zamora	16-80
SITRAMA DE TERA—TARIFA 3.ª			
Rojo Román. Rafael	Molino 3 piedras, 2 trigo y 1 centeno	Despoblado	214-13
TARIFA 4.ª			
Lobato Martínez. Felipe	Herrero	Larga	16-80
Alvarez García. Francisco	Mesonero	Carretera	24
TÁBARA—TARIFA 1.ª			
Manuel Casado Román	Hierros	Plaza Mayor	582-40
José López Renilla	Ferretería	Idem	198
Tomás García Fincias	Tejidos	Plaza del Sol	177-60
Pedro Gullón Vega	Vinos por mayor	Carretera	139-20
Manuel Santos Santiago	Comestibles	Vistahermosa	48
José Fresno Andrés	Taberna	Asunción	36
Valeriano García Camiñas	Idem	Cantarranas	36
Modesto Vicente Martín	Café 0'20 taza	Sol	48
Alfonso Colino Fresno	Abacería	Victoria	30
Laureano Andrés Fernández	Mesón	Asunción	30
José García Falcón	Tablajero	Sol	19-20
TARIFA 2.ª			
Manuel Santos Santiago	Abonos minerales	Vistahermosa	60
TARIFA 3.ª			
José Fincias Franco	Molino represa menos de 3 meses	Ramajal	15-02
Manuel Casado Román	Idem	Palomillo	15-02
TARIFA 4.ª			
Demetrio Aguado Gómez	Farmacéutico	Plaza Mayor	62-50
Ventura Nieto Veloso	Idem	Idem	62-50
Manuel Rodríguez Cifuentes	Veterinario	Carretera	40
Francisco Probanza Sánchez	Secretario del J.	Escribanos	27-50
Francisco Junquera Morais	Carretero	Plaza Mayor	16-80
Manuel Fontán Rosón	Idem	Sol	16-80
SOBRADILLO DE PALOMARES—TARIFA 3.ª			
Antón Labrador. Santiago	Molino harinero	Palomas	10-01
TARIFA 4.ª			
Castilla Gómez. Santos	Herrero	Cruz. 1	16-80

(Se continuará)

VILLALAZAN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1916, y según lo preceptuado en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlas los vecinos que deseen y formular por escrito sus observaciones.

Villalazán 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Práxedes Casaseca. R—686

ARCENILLAS

Don Federico Gutiérrez Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Arcenillas.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, se hallan expuestos al público para los efectos de reclamación los documentos siguientes:

El repartimiento de paja y leña que ha de regir en el año actual y el padrón de habitantes del mismo término.

Arcenillas 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Federico Gutiérrez. R—723

FERMOSELLE

No habiendo comparecido personalmente, ni estado representados por persona alguna en el acto de clasificación y declaración de soldados verificada por este Ayuntamiento el día 4 del actual, los mozos que al final se expresan, dicho Ayuntamiento acordó se les cite nuevamente para que comparezcan el día diez y ocho del actual á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación de aquellos casos que quedaron pendientes, y como referidos mozos y sus padres no se hallen residiendo en esta localidad, ignorándose también el punto de su residencia, se les cita por medio del presente para que al objeto indicado se presenten en el día y hora indicados; pues de lo contrario y si tampoco hubiesen hecho uso de la facultad que les concede el artículo 108 de la Ley, se les instruirá expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Mozos á que se refiere.

- Núm. 9. Manuel Borges Guerra.
» 11. Antonio Domínguez Funcia.
» 12. Santiago Mayor Garrido.
» 16. Manuel Miranda López.
» 19. Angel Veloso Cortés.
» 22. Joaquín González Flores.
» 32. Antonio Regojo Cortés.
» 38. Buenaventura Marcos Seisdedos.
» 39. Antonio Tejada Funcia.
» 40. Modesto Zamarreño Hernández.
» 44. Manuel González Piriz.
» 47. Manuel Flores Flores.
» 49. Manuel Marcos Sánchez.
» 51. Manuel García Robles.
» 52. Antonio Díez Vaquero.
» 53. Angel Fernández Piriz.

Del Reemplazo de 1916.

Núm. 67. José Labrador Flores.
Fermoselle 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Angel Castro. R—728

MANZANAL DE ARRIBA

Formados por la Junta municipal y representantes del gremio los repartimientos de consumos y el extraordinario de paja y leña para el actual año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia; para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal de arriba 28 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Matellán. R—702

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal del concepto de esta villa el repartimiento de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los vecinos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 4 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jerónimo G. Ferrero. R—718

VILLALUBE

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Municipio á la confección de los apéndices rectificadas, base de los repartimientos de la contribución para el año de 1918, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán relaciones juradas que así lo acrediten, acompañando á las mismas los documentos justificativos y cartas de pago de Derachos Reales á la Hacienda pública.

La presentación de dichos documentos se hará en la Secretaría de la Corporación durante todo el mes de Marzo entrante.

Villalube 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—675

LUELMO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos que han de servir de base para el próximo año de 1918, los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán ante esta Alcaldía en el término de quince días las relaciones correspondientes de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los Derechos Reales; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Luelmo 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel Garrote. R—722

VEGA DE VILLALOBOS

Durante todo el mes de Abril próximo venidero presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones en papel competente de alta y baja, acompañadas de documentos legales de transmisión según está prevenido.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, al objeto de formar la Junta respectiva en el mes siguiente el apéndice al amillaramiento base de las respectivas contribuciones para el año de 1918.

Vega de Villalobos 4 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—714

TAGARABUENA

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento pericial de consumos para el año en curso, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento y de sol á sol para oír reclamaciones, durante cuyo plazo serán admitidas las que se presentaren; pasado el que no surtirán efectos las que se presentaren.

La fecha será desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Dado en Tagarabuena á 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Felipe Talegón. R—725

Juzgados militares.

Regimiento infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Juarez Rodríguez, Valerio; hijo de David y de Luisa, natural de Revellinos, Ayuntamiento de Revellinos, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco,

D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 9 de Marzo de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—734

Fidalgo Romero, Serafín; hijo de Nicolás y de Isabel, natural de Riomanzanas, Ayuntamiento de Figueruela de arriba, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Marzo de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—735

SALAMANCA

Don Francisco Bustamante Sánchez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por haber faltado á concentración se le instruye al recluta destinado á este Cuerpo Agapito Prada Crespo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Agapito Prada Crespo, natural de Ungilde, provincia de Zamora, vecindado en Ungilde, provincia de Zamora, Capitán general de la séptima Región, hijo de Lorenzo y de María, de veintidós años de edad, de un metro 610 milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta Plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por haber faltado á concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Agapito Prada Crespo.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Ungilde, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: Veintidós años, ninguna.

Ultimos domicilios: Ungilde.

Delitos, Autoridad ante quien tenga que presentarse y plazo para ello: Por falta á concentración á filas, ante el primer Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, Don Francisco Bustamante, treinta días.

Salamanca siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Francisco Bustamante. R—724

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 9 del actual desapareció de la feria de Gracia una vaca pelicorta en negro claro, de ocho años, el pescuezo un poco espadañado, la cuerna un poco abierta, en buenas carnes, de bastante alzada, machorra.

Su dueño Francisco Escuadra, vecino de Viñuela de Sayago, al que darán aviso caso de parecer.

La Sociedad Agrícola del Perdígón, por medio de su Junta directiva, arrienda los pastos de rastrojera y hoja de viña de las fincas rústicas de sus asociados, en pública subasta, en el local de la Sociedad y hora de las once del día 15 del próximo Mayo de este presente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de esta Sociedad desde el día 1.º de Mayo para todos los individuos que desean tomar parte en la subasta.

El Perdígón 13 de Marzo de 1917.—El Presidente, Daniel Arroyo.